

MAT.: APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN ESPECÍFICA ENTRE LA
FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE
LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA
UNIVERSIDAD DE PIURA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 00104

Santiago, 13 MAR 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 21.094 Sobre Universidades Estatales; en el DFL N°1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el DFL N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el D.U. N° 906 de 2009, que establece el Reglamento General de Facultades; en el DU 007732 de 1996; en el Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda; Decretos TRA N°s 309/2169/2017; 309/679/2017; 309/1699/2018 y 309/1471/2018; las Resoluciones N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República; y en las atribuciones que me otorga el cargo de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 3 de marzo de 2014, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y la Universidad de Piura suscribieron un Convenio Marco de Colaboración Académica, Docente y de Investigación, con el objetivo de establecer una colaboración mutua en todo lo concerniente a las actividades de docencia de cursos de extensión, programas de especialización, diplomas e investigación, correspondiente al quehacer propio de ambas instituciones, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento N° 0011134/2015, de 6 de abril de 2015, de **La Facultad**.
2. Que, al amparo del Convenio Marco precedentemente individualizado las partes acordaron la suscripción de un Convenio Específico de Colaboración para la Promoción del Diplomado en Gestión de Servicios.
3. Que, la demora en la tramitación del presente acto administrativo se debió al retraso con que la contraparte remitió la totalidad de los antecedentes requeridos para la dictación de la presente resolución.